



Con fundamento en el Artículo 3o. fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículos 35, 36, 37, 38 y 64 de la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, y Artículo 18 del Reglamento de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, con el objeto de establecer las bases para la organización y funcionamiento de la Junta Directiva (Junta) de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (Comisión), se emiten las siguientes:

Bases para el Funcionamiento de las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

1. La Junta es el cuerpo colegiado responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos de la Comisión. Para tal efecto, se auxiliará del Consejo Técnico de Educación, de la Secretaría Ejecutiva, así como de las unidades administrativas que integran la Comisión.
2. Lo dispuesto en estas Bases es de observancia obligatoria, tanto para los integrantes de la Junta, como para los servidores públicos de la Comisión.
3. En las sesiones de la Junta podrán estar presentes, además de los Comisionados, las y los servidores públicos de la Comisión que la Junta determine, lo cual será comunicado a través de la Secretaría Técnica de la Comisión.

Organización y Desarrollo de las Sesiones.

4. Para la organización y desarrollo de las sesiones de la Junta se observará lo siguiente:
 - I. La Junta sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos, se requiere un quorum de mayoría simple de sus integrantes para sesionar.
 - II. La Junta sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos, se requiere un quórum de mayoría simple de sus integrantes para su funcionamiento y las resoluciones que adopten serán válidas cuando se aprueben por cuando menos tres votos de los integrantes presentes.



- III. Las sesiones podrán llevarse a cabo de forma presencial o remota, lo cual quedará asentado en el acta respectiva.
- IV. Las sesiones de la Junta serán convocadas por su Presidencia, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, o mediante solicitud que formulen a ésta cuando menos tres de sus integrantes.
- V. La convocatoria correspondiente, deberá ir acompañada del orden del día, así como de la documentación respectiva, y ser enviada a través de la Secretaría Técnica con una anticipación no menor de 5 días hábiles. Tratándose de las sesiones extraordinarias la convocatoria se emitirá con una anticipación no menor a 2 días hábiles.
- VI. Para la conformación del orden del día, la Secretaría Técnica solicitará vía correo electrónico a los Titulares de las Áreas Administrativas informen a través del mismo medio, si tienen algún tema que requiera del conocimiento o aprobación de la Junta y, en su caso, propuesta de acuerdo, incluyendo la documentación soporte que permita a los integrantes de la Junta analizar el asunto en cuestión y estar en posibilidad de emitir un voto razonado.
- VII. Una vez que concluya la fecha límite para la recepción de propuesta de asuntos a tratar, las nuevas propuestas ya no podrán ser incorporados en el orden del día correspondiente.
- VIII. Los asuntos para consideración de la Junta que no cuenten con la información soporte no podrán ser incluidos en el orden del día.
- IX. Las sesiones extraordinarias solo serán convocadas para atender los asuntos que las motive.
- X. Las sesiones ordinarias se sujetarán al orden del día establecido y cualquiera de los integrantes de la Junta podrá sugerir la inclusión de algún tema para ser tratado en asuntos generales.
- XI. En las convocatorias de las sesiones ordinarias se incluirá el seguimiento de acuerdos, la aprobación de actas anteriores y, en su caso, el estado que guarda el ejercicio presupuestal y el avance del Programa Anual de Actividades.
- XII. En la última sesión de cada año la Junta deberá aprobar el calendario de sesiones del año siguiente, así como designar al servidor público que lleve a cabo las acciones que resulten necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con las solicitudes de adecuaciones presupuestarias del siguiente año fiscal.



- XIII. La Junta podrá diferir o suspender sesiones ordinarias o extraordinarias por causas que a su juicio puedan afectar su celebración o desarrollo y lo avalen al menos tres de sus integrantes.
- XIV. En caso de que la sesión ordinaria y extraordinaria convocada no se lleve a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse en un plazo no mayor a los cinco días hábiles siguientes, siempre que las circunstancias lo permitan.
- XV. Las y los integrantes de la Junta deberán emitir su voto sobre los asuntos del orden del día. Los servidores públicos de la Comisión que se encuentren presentes como invitados, tendrán voz, siempre y cuando así lo autorice la Junta.
- XVI. La intervención de las y los invitados, únicamente será para la presentación del asunto que les corresponda, así como para atender las dudas o comentarios que formule la Junta a solicitud expresa de cualquiera de los integrantes de ésta.
- XVII. Se levantará un acta de las sesiones de la Junta, la cual contendrá un número progresivo, su modalidad, fecha de celebración, lista de asistencia, los temas tratados, así como las recomendaciones realizadas en el desahogo del orden del día y los acuerdos que se tomen.
- XVIII. El proyecto de acta se hará del conocimiento de la Junta Directiva, a más tardar 7 días hábiles después de la sesión correspondiente, misma que será aprobada en la siguiente sesión ordinaria programada en el calendario anual de sesiones de este cuerpo colegiado.
- XIX. Las actas de las sesiones deberán ser firmadas por los integrantes de la Junta que participaron en la sesión, de manera presencial o remota, y se acompañarán de los anexos relacionados con los asuntos que fueron tratados.
- XX. Los acuerdos deberán ser identificados con el carácter de la sesión; el número progresivo que le corresponda en el año; el número del acuerdo y precisar si es de registro o de seguimiento.
- XXI. Los acuerdos que resulten de cada sesión se harán del dominio público en un plazo no mayor a 72 horas a través de la página electrónica de la Comisión, con la excepción de aquellos que se definan bajo reserva por la naturaleza de la información o de los datos que contengan, en términos de la legislación aplicable.
- XXII. Cuando alguno de los Comisionados se encuentre impedido para emitir su voto por la existencia de algún conflicto de interés o alguna



circunstancia que pueda afectar su imparcialidad, deberá manifestarlo y justificarlo, quedando asentado en el acta respectiva.

XXIII. Los casos no previstos en estas Bases serán resueltos por la Junta.